Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa de la República Portuguesa con vistas a la adopción de una decisión del Consejo por la que se crea una Secretaría para las autoridades comunes de control de protección de datos establecidas por el Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y el Convenio de aplicación des Acuerdo de Schengen, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (Convenio de Schengen) (7381/2000 − C5-0230/2000 − 2000/0804(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

− Vista la iniciativa de la República de Portuguesa (7381/2000) [1],

− Vista la letra c del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE

− Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 39 del Tratado UE. (C5-0230/2000),

− Vistos los artículos 106 y 67 de su Reglamento,

− Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0225/2000),

1. Aprueba la iniciativa de la República Portuguesa así modificada;

2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la iniciativa de la República Portuguesa;

4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República Portuguesa.

[1] DO C 141 de 19.5.2000, p. 20.

10. Sistema Eurodac *

A5-0219/2000

Proyecto de reglamento del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (8417/2000 − C5-0256/2000 − 1999/0116(CNS)) (nueva consulta)

Se modifica este proyecto del modo siguiente:

TEXTO DEL CONSEJO	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	(Enmienda 4) *Considerando 13*
(13) Dado que los Estados miembros son los únicos responsables de la identificación y clasificación de los resultados de las comparaciones transmitidas por la Unidad Central, así como del bloqueo de los datos de personas admitidas y consideradas como refugiados y dado que esta responsabilidad afecta al ámbito particularmente delicado del tratamiento de datos personales y podría afectar al ejercicio de libertades individuales, existen motivos específicos para que el Consejo se reserve el ejercicio de determinadas competencias de ejecución, relativas en particular a la adopción de medidas que garanticen la seguridad y la fiabilidad de tales datos;	**Suprimido**